



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No: 030-2026

Recurrente: COFFEE & VENDING PANAMÁ, S.A.

Acto Impugnado: Resolución No. 60 de 20 de febrero de 2026, por la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas dentro del Acto Público para la Subasta Pública **No.2025-1-95-0-08-SB-025167**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**.

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN No. 021-2026/TACP de 04 de marzo de 2026. (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

La **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, publicó el 11 de diciembre de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración del acto público de selección de contratista por Subasta de Bienes Públicos **No.2025-1-95-0-08-SB-025167**, para el **"ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FÍSICO PARA LA UBICACIÓN DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, UTP"**, con un precio de referencia de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 221,169.00)**.

El 29 de enero de 2026, se celebró la Subasta de Bienes Públicos **No.2025-1-95-0-08-SB-025167**, en la que participaron los siguientes interesados:

Nombre del Proponente	Hora de Ingreso de la Propuesta	Cedula/pasaporte/ruc	Fianza
Propuesta Panamá Asesores, S.A.	09:10 A.M	1948193-1-731343 DV63	12-40-2001241
Platinum Vending Group, S.A.	09:11 A.M	155609663-2-2015 DV31	FI-129683
Coffee Vending Panama, S.A.	10:32 A.M	2316066-1-792256 DV73	FIAN-15300000041232



El 20 de febrero de 2026, fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la Resolución No. 60 de 20 de febrero de 2026, por la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas dentro del Acto Público para la Subasta Pública No. 2025-1-95-0-08-SB-025167, quedando el acto en estado de "cancelado".

Que como consecuencia de lo anterior, el día 3 de marzo de 2026, el licenciado **PUBLIO ANSELMO DE GRACIA TEJADA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **COFFEE & VENDING PANAMÁ, S.A.**, presentó "**por insistencia**" Recurso de Impugnación, en contra de la **Resolución No. 60 del 20 de febrero de 2026**, mediante la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas dentro del Acto Público para la Subasta Pública No. 2025-1-95-0-08-SB-025167, tenemos que, al momento de su presentación el recurso adolece de la presentación de la Fianza de Impugnación, por tal razón dicho Recurso no cumple en su totalidad con los requisitos establecidos, de acuerdo a lo normado en el artículo 157 en concordancia con el artículo 125 en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por Ley 153 de 8 de mayo de 2020, para su recibido.

Por otra parte, el Reglamento de la Fianza de Recurso de Impugnación, adoptado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. DGCP-DS-1527-2022 del 19 de diciembre de 2022, señala en los artículos 1 y 2, lo siguiente:

Artículo 1. La Fianza de Recurso de Impugnación es la garantía que deberá adjuntarse con el escrito de recurso de impugnación que presenten los proponentes ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques certificados o de gerencia.

Justamente, como ha quedado expuesto la causa impide a este Tribunal la admisión del recurso de impugnación, puesto que no se satisfizo uno de los requisitos legales necesarios para la viabilidad del mismo, refiriéndonos a la exigencia de presentar junto al recurso de impugnación la fianza de impugnación.

Por su parte, vale la pena resaltar que la fianza del recurso de impugnación es la "**garantía que el proponente debe adjuntar al recurso de impugnación, cuando este considere que se han violado sus derechos en un procedimiento de selección de contratista, con el objeto de garantizar los perjuicios y las lesiones que se le pudieran causar al interés público**", conforme viene definida por el numeral 26 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En atención a las anteriores consideraciones, este cuerpo Colegiado es de la opinión que lo procedente es **inadmitir** el recurso de impugnación, conforme el procedimiento señalado en la ley y su reglamento.

Por lo antes expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, previa verificación de los presupuestos procesales para su admisibilidad, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado **PUBLICO ANSELMO DE GRACIA TEJADA**, en calidad de Apoderado Especial de la empresa **COFFEE & VENDING PANAMÁ, S.A.**, promovido en contra de la Resolución **No. 60 del 20 de febrero de 2026**, mediante la cual se rechazaron todas las propuestas recibidas dentro del Acto Público para la Subasta Pública **No.2025-1-95-0-08-SB-025167**, el cual fue recibido **“por insistencia”** por la Secretaria General de este Tribunal, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

TERCERO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución no admite recurso alguno.

CUARTO: ORDENAR la salida y archivo del expediente **No.030-2026/TACP**, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 125, 156, 157, 158 y 172 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, artículos 238, 239, 240, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020; Acuerdo N°10-2018 de 1 de marzo de 2018, Acuerdo N°15-2018 de 18 de abril de 2018 del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado
LEE DUQUE digitalmente por [F]
KATHIA NOMBRE LEE
KERIMA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.03.04
15:23:36 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


MARYSOL MEDIANERO
Secretaria General

